

Circular No. 17 de 2018
Línea Contable S.A.S.

Declaración de renta de personas naturales

Javier E. García Restrepo

Septiembre 20 de 2018

“Cuántas veces se muere en la vida/y cuántas otras se vive en la muerte/son dos caras del abismo infinito/que separa la gloria del silente olvido/”

Acechanzas/JGR

La compensación de las pérdidas fiscales (continuación...)

Segundo escenario

Adicionalmente el Art. 6° del DR. 2250 de 2017 a través del Art. 1.2.1.20.6 del DUR 1625 de 2016 a su vez establece:

Artículo 1.2.1.20.6. Tratamiento de las pérdidas fiscales. *Las personas naturales que tengan pérdidas fiscales generadas con anterioridad a la vigencia fiscal del 2017 y que no se hayan compensado, teniendo derecho a ello, podrán imputarlas contra las cédulas de rentas no laborales y rentas de capital, de la siguiente manera:*

1. Para cada periodo gravable se calculará la proporción de los ingresos de renta no laborales y rentas de capital.

Si en el periodo gravable no hay ingresos de ninguna de las dos (2) cédulas mencionadas en este numeral, no habrá lugar a compensación.

2. A la pérdida fiscal no compensada, se le aplica la proporción anteriormente calculada, dando como resultado el valor máximo a compensar para cada cédula en ese periodo gravable.

3. A la renta líquida no laboral y renta de capital se le resta el valor a compensar de acuerdo con el numeral 2 de este artículo. El monto máximo a compensar no puede exceder de la renta líquida gravable de cada cédula.

Este procedimiento se aplicará para cada periodo gravable, hasta agotar la pérdida fiscal a que se refiere este artículo.

Parágrafo 1. Las pérdidas fiscales objeto de compensación no son susceptibles de reajuste fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2. Lo previsto en el presente artículo no es aplicable a las pérdidas ocasionales de conformidad con lo establecido en el artículo 311 del Estatuto Tributario.

El procedimiento propuesto en este decreto reglamentario solo difiere del que se propone a rasgos generales en la Ley 1819, en lo señalado en el numeral 1:

“1. Para cada periodo gravable se calculará la proporción de los ingresos de renta no laborales y rentas de capital.”

Es decir, no se va a calcular la proporción tomando como denominador el total de ingresos de todas las renta cedulares, se toma la sumatoria de los

ingresos de las cédulas de rentas de capital y rentas no laborales, y por esa sumatoria se dividen los ingresos de cada una de las mencionadas cédulas y ese es el porcentaje que se aplica a la pérdida fiscal por compensar; el resultado es el valor a compensar en cada una de estas cédulas, hasta el límite de su renta líquida.

Para efectos de llevar a cabo el procedimiento del cálculo de la pérdida fiscal a compensar se hace uso de los mismos datos de la ilustración anterior:

Ilustración

Suponga que una persona natural residente tenía pérdidas fiscales por compensar a diciembre 31 de 2016 por \$ 50'000.000 y que para el año gravable 2017 obtuvo unos ingresos totales de \$ 396'000.000, y que en la cédula de rentas de capital los ingresos son \$ 38'600,000 y su renta líquida es \$ 12'600.000, y en la cédula de las rentas no laborales los ingresos son \$ 90'000.000 y su renta líquida es \$ 27'000.0000.

Además la renta presuntiva para ese año es \$ 150'000.000

Lo que se requiere es calcular la máxima compensación de la pérdida fiscal acumulada, y debe iniciarse calculando la proporcionalidad de los ingresos de las rentas de capital y rentas no laborales en la sumatoria de los ingresos de esas mismas dos cédulas

Antes de iniciar el proceso tenga en cuenta que la compensación en cada cédula (de renta de capital y de rentas no laborales) no puede ser superior a la renta líquida de esa cédula, y que una vez hecha la compensación la sumatoria de las rentas líquidas cedulares no puede ser inferior a la renta presuntiva.

Hasta pronto

En la próxima circular se desarrolla el ejercicio de la compensación de la pérdida fiscal, en este escenario, hasta llegar a la renta líquida total de las cédulas.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”